DECRETO DE ALCALDIA Nº 3854 / 2023.

ZAPALLAR, 28 DIC 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el inciso segundo del artículo 1°, señala que: "*Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya 1finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*".

2. Que, en su artículo 4°, letra j), la misma normativa establece que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

3. Que, igualmente, conforme al mismo artículo 4°, letra j), de la Ley Orgánica ya mencionada, dichas corporaciones edilicias podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

4. Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 63, letra ll) establece, dentro de las atribuciones del alcalde, el ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad. A su vez, el artículo 138 permite a dos o más municipalidades celebrar convenios para asociarse entre ellas sin requerir personalidad jurídica.

5. Que, por otro lado, la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 5°, señala que "*las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos*

de la administración del estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

6. Que, en la actualidad, la sociedad se encuentra expuesta a altos índices de delincuencia, careciendo los municipios de las suficientes herramientas para hacer frente a los actos vandálicos a los que día a día se ven expuestos nuestros vecinos, lo que hace imperativo que los municipios aúnan criterios y obligaciones para dar seguridad a sus residentes.

7. Que, en virtud de lo anterior, las Municipalidades de Zapallar, Papudo y Puchuncaví, con fecha 14 de diciembre de 2023, han suscrito un convenio de colaboración en materias de seguridad pública comunal, con el objeto de aunar esfuerzos en miras de posibilitar al máximo la seguridad pública comunal correspondiente a los municipios comparecientes, mediante un trabajo mancomunado entre ellos.

8. Que, en virtud de lo anterior,

DECRETO:

1° **APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN** suscrito entre la la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Ilustre Municipalidad de Papudo con fecha 14 de diciembre de 2023, según convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web www.munizapallar.cl, en la página de transparencia activa del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,

ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

DISTRIBUCION:
1.- INTERESADOS.
2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
3.- GABINETE
4.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL
5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/ CTL/JCR/jpdg

V.Z.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Y

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

En Zapallar, a 14 de diciembre de 2023, comparecen: Por una parte, la MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI, Rol Único Tributario N° 69.060.800-6, representada por su Alcalde don MARCOS ANTONIO MORALES URETA, cédula nacional de identidad N° chileno, ingeniero en administración de empresas, ambos domiciliados en Avenida O´Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN, cédula nacional de identidad N° , chileno, abogado, ambos domiciliados en calle German Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, y por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE PAPUDO, Rol Único Tributario N° 65.050.300-K, representada por su Alcaldesa, doña CLAUDIA ADASME DONOSO, chilena, asistente social, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Choirrillos N°9, comuna de Papudo, Región de Valparaíso, entre quienes se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el inciso segundo del artículo 1°, señala que: "*Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya 1finalidad es satisfacer*

las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

En su artículo 4°, letra j), la misma normativa establece que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Igualmente, conforme al mismo artículo 4°, letra j), de la Ley Orgánica ya mencionada, dichas corporaciones edilicias podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

A su vez, el mismo cuerpo legal, en su artículo 63, letra ll) establece, dentro de las atribuciones del alcalde, el ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Además de lo anterior, el artículo 138 permite a dos o más municipalidades celebrar convenios para asociarse entre ellas sin requerir personalidad jurídica.

Por otro lado, la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 5°, señala que "*las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la administración del estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*".

Cabe agregar, que, en la actualidad, la sociedad se encuentra expuesta a altos índices de delincuencia, careciendo los municipios de las suficientes herramientas para hacer frente a los actos vandálicos a los que día a día se ven expuestos nuestros vecinos, lo que hace imperativo que los municipios aúnan criterios y obligaciones para dar seguridad a sus residentes.

SEGUNDO: De acuerdo al marco jurídico señalado en la cláusula precedente, el presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos en miras de posibilitar al máximo la seguridad pública comunal correspondiente a los municipios comparecientes, mediante un trabajo mancomunado entre ellos.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que por ley son propias de otros organismos públicos, como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Cabe señalar que los gastos que irrogare la concretización de las acciones derivadas del presente convenio serán imputados a las partidas e ítems respectivos de los presupuestos de los Municipios comparecientes, previa aprobación de los concejos municipales.

TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas en materia de seguridad pública.

CUARTO: En virtud del presente convenio, los municipios comparecientes acuerdan prestar mutua colaboración en materias de seguridad pública. Para lo anterior, cada municipio asume, entre otros, los siguientes compromisos:

1.- Patrullajes conjuntos, especialmente en aquellas zonas que limitan las comunas de los municipios comparecientes. Para ello cada municipio deberá disponer el personal y vehículos necesarios, coordinado con un sistema de turnos que permita hacer más efectivo el cumplimiento de este compromiso;

2.- Crear un conducto que permita efectuar las denuncias a delitos que ocurran en cada comuna, prestando el apoyo de personal de seguridad al municipio en cuyo territorio ocurre u ocurrió el ilícito. Para esto, los municipios pueden realizar denuncias conjuntas, independiente el territorio en el que ocurrió el hecho;

3.- Cada municipio debe mantener los vehículos y sus conductores con los permisos respectivos vigentes;

4.- Desarrollar programas y estrategias que propendan a mejorar la seguridad de las comunas;

5.- Realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en todas aquellas materias relacionadas temas de seguridad pública.

QUINTO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre las materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

SEXTO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este contenido.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de los objetivos, los municipios se deberán coordinar a través de sus respectivas Direcciones de Seguridad Pública.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración indefinida, salvo que alguno de los municipios comunique al otro, por escrito, mediante carta certificado con 30 días de anticipación a lo menos, que no desea perseverar en el mismo.

NOVENO: Con el objeto de implementar el presente convenio, los municipios designarán a las Direcciones de Seguridad Pública respectivas como contraparte técnica.

DÉCIMO: Los alcaldes de los municipios comparecientes firman el presente convenio en tres ejemplares quedando uno de ellos en poder de cada uno.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Marcos Morales Ureta para representar a la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví como Alcalde, consta en sentencia de proclamación Rol 299-2021 de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 28 de junio de 2021. A su vez, tanto la personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en sentencia de proclamación Rol 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021. Por su parte, la personería de doña Claudia Adasme Donoso para representar a la Ilustre Municipalidad de Papudo como Alcaldesa, consta en sentencia de proclamación Rol 299-2021 de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 29 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

CLAUDIA ADASME DONOSO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO